--- Trelew, de mayo de 2015.- ----------

--- VISTO Y CONSIDERANDO: ----------

--- I.- Que, de acuerdo a las constancias del legajo, la resolución de fs. 23 en cuestión denegó el recurso de apelación de fs. 22, deducido contra la resolución de fs. 14/16 que rechazó una revocatoria (planteada contra el auto de fs. 3, que declaró extemporánea la presentación en los términos del art. 49 del C.P.C.C.), por considerar que ésta resulta inatacable en razón del art. 243, inc. 1º del C.P.C.C. ----------

--- El quejoso, por su lado, cumplió los recaudos de admisibilidad del recurso de hecho y reseñó los antecedentes que –a su criterio– permiten hacer lugar a la queja. En particular, sostuvo que la resolución de fs. 23 en cuestión fue arbitraria al denegar la apelación que planteó por el art. 181 del C.P.C.C., dado que en su idea la petición de fs. 5/12 no fue una revocatoria sino un incidente de nulidad. Asumió el quejoso que el caso fue mal encuadrado desde el principio. ----------

--- II.- La queja no ha de prosperar. Conforme surge de este legajo, el derrotero procesal en examen se motivó por el pretendido ataque de nulidad de fs. 5/12 que el quejoso dirigió contra la resolución de fs. 3. Este embate fue resuelto a fs. 14/16 como un pedido de revocatoria, en función del art. 66 de la Ley XIV nº 1. El consecuente rechazo de la revocatoria selló la suerte de la apelación posterior por el art. 243, inc. 1º del C.P.C.C. ------

--- Así, pues, sin entrar a analizar el fondo de la cuestión, la resolución de fs. 14/16 causó ejecutoria por el modo deficiente con que se planteó el ataque contra la resolución de fs. 3, y la solución que se intenta cuestionar por vía de queja resulta razonable en función de las normas procesales aplicables (arts. 66, Ley XIV nº 1 y 243, inc. 1º del C.P.C.C., éste por remisión del art. 73 de la Ley de Procedimiento Laboral). ----------

--- Es que, en rigor, "no todo alzamiento contra un fallo tiene aptitudes impugnatorias para justificar su procedibilidad formal, ni es idóneo para alcanzar la revisión que se propone, lo que no debe ni puede confundirse con la afectación de la garantía al recurso que, como los demás derechos de raigambre constitucional, no es absoluta y se ejerce conforme a las reglas que reglamentan su ejercicio" (conf. C.S.J.N., "Palmiciano" de 2007, del dictamen del Procurador General, en La Ley Online, AR/JUR/8719/2007; esta Sala en las c. 33/11, S.I.E. nº 06 de 2011; c. 170/12, S.I.C. nº 37 de 2012, c. 360/13, S.I.L. nº 29 de 2013, c. 7/14, S.I.C.A. nº 1 de 2014 entre otras). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE: ----------

--- Declarar bien denegado el recurso de fs. 22 por la resolución de fs. 23. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2015 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO